

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MINISPLITS Y VENTILADORES PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA MIGUEL ÁNGEL GALLARDO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 4. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia,





encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

- 5. Que el LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).
- 6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.
- 7. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se adjudica bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la adquisición de minisplits y ventiladores para los órganos desconcentrados, que en lo sucesivo se les denominará "**LOS BIENES**" y sus especificaciones técnicas y características se describen en el ANEXO NÚMERO 1 de las Bases del Concurso por Licitación Pública Número IEC/009/2023, relativo a Adquisición de Minisplits y Ventiladores par los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

Asimismo, la descripción de "LOS BIENES" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción, la cual se considerará parte integrante del presente contrato.

 Que, por tal motivo, en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación





de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió la licitación pública Número IEC/009/2023, relativa a la Adquisición de Minisplits y Ventiladores para los Órganos del Instituto Electoral de Coahuila.

- 10. Que con base al dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones antes mencionado; se emitió acta de fallo de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la que se confirmó la aprobación de la proposición presentada por el ahora llamado "PROVEEDOR" en virtud de haber sido la proposición más conveniente en términos de precio, calidad, garantías y valores agregados.
- 11. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.
- 12. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Fraccionamiento las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 1. Que el C. **MIGUEL ÁNGEL GALLARDO PÉREZ**, es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de la ciudad de Saltillo, Coahuila y en este acto se identifica con la credencial de elector, número **0977070606549**.
- 2. Que esta en pleno ejercicio de sus derechos y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **GAPM860705AY6**.
- Que el C. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO PÉREZ, tiene como actividades económicas la del comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes, entre otros.
- 4. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- 5. Que el compareciente no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- 6. Que participó en la Licitación Pública No. IEC/009/2023 relativa a la Adquisición de Minisplits y Ventiladores para el Instituto Electoral de Coahuila, y que ha cumplido con





todos los requerimientos estipulados en las Bases de la Licitación Pública emitidas de conformidad con la misma.

- 7. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la Convocatoria de la Licitación Pública para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato.
- **8.** Que se encuentra registrado y vigente en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el número de folio **M16ES48744/2022.**
- 9. Para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Arco de la Constitución, numero 179, de la colonia los arcos, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25060.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 1. Que la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública No. IEC/009/2023 para la Adquisición de Minisplits y Ventiladores para los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, las actas de las Juntas de Aclaraciones, Acto de presentación y apertura de propuestas y Acto de Fallo se integran al presente Contrato como Anexo 1.
- 2. Que reconocen plenamente la personalidad con la que sus representantes comparecen en este acto.
- 3. Que el presente contrato, se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.
- 4. Que con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo con apego a las siguientes:





CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar, a **"EL INSTITUTO"** los minisplits y ventiladores par los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

DETALLE TÉCNICO DE COMITÉS MUNICIPALES	CANT.	DETALLE TÉCNICO DE COMITÉS DISTRITALES	CANT.	TOTAL
Municipal Minisplit inverter frio caliente 1 tonelada color blanco 110V	25	Distrital Minisplit inverter frio caliente 1 tonelada color blanco 110V	5	30
Municipal Minisplit inverter frio caliente 2 tonelada color blanco 220V	13	Distrital Minisplit inverter frio caliente 2 tonelada color blanco 220V	14	27
Municipal Ventilador industrial 20" color negro de piso con 3 aspas metálicas	25	Distrital Ventiladores color negro de piso	18	43

SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" entregará los minisplits y ventiladores, en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicado en Periférico Luis Echeverria, No. 6000, colonia San Ramón, Centro Metropolitano C.P 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, conforme a las fechas establecidas en el Anexo Técnico de las Bases de la Licitación Pública Nacional IEC/009/2023, relativa a la "Adquisición de Minisplits y Ventiladores para los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

Los gastos directos e indirectos de la entrega de los minisplits y ventiladores objeto del presente contrato, serán a costa del "EL PROVEEDOR".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. - A título de contraprestación por la adquisición de los Minisplits y Ventiladores para los Órganos Desconcentrados, "EL INSTITUTO" pagará al "EL PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica, la cantidad de \$1,739,629.89 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, resultando así la cantidad de \$2,017,970.67 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 67/100 M.N.), I.V.A. incluido, cantidad pagadera, en las parcialidades que se expone a continuación, en virtud de que el proveedor expreso la voluntad de renunciar al anticipo que refiere el numeral 4.7.2.2 de las Bases del procedimiento de Licitación IEC/009/2023:

a) Un primer pago a equivalente al 75% setenta y cinco por ciento, por la cantidad de \$1,513,478.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS





SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, contra la entrega de la totalidad de los minisplits y ventiladores descritos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

b) Un segundo pago equivalente al 25% veinticinco por ciento restante del valor contractual, por la cantidad de \$504,492.66 (QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N), el cual se hará efectivo una vez que "EL PROVEEDOR", realice la desinstalación de los bienes descritos en el Anexo Técnico de las Bases de la Licitación Pública IEC/009/2023.

Los pagos que procedan se verificarán dentro de los 5-cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes para su debida deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará a partir del día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y concluirá a más tardar el día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

QUINTA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar a satisfacción de "**EL INSTITUTO**" la fianza que a continuación se cita:

a).- Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de "LOS BIENES"; la que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" una fianza por un valor equivalente al 20% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Tercera de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

La fianza citada con antelación surtirá todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida del fabricante o proveedor de los bienes.

Todas las fianzas referidas deberán ser expedidas por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga "EL INSTITUTO" a la afianzadora.





SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", quedando obligado "EL PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PROVEEDOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la entrega de "LOS BIENES", sujeto a que "EL PROVEEDOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PROVEEDOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación "EL PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "EL INSTITUTO" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PROVEEDOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

POR "EL INSTITUTO"	POR "EL PROVEEDOR"		
Enlace: Gabriela Sarahi Bocanegra	Enlace: Miguel Ángel Gallardo Pérez		
Correo electrónico: gabriela.bocanegra@iec.org.mx	Correo electrónico: facturasmgm@outlook.com		
Teléfono: 84-44-38-60-62 ext. 157	Teléfono: 844-4-98-01-01		



Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "EL INSTITUTO".



OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOBRE EL SERVICIO DE SUMINISTRO. "EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la entrega de los bienes para "EL INSTITUTO", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "EL INSTITUTO" con motivo de dichas acciones u omisiones.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "EL PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "EL INSTITUTO", por la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Contrato. En este supuesto, el "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el "EL PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a. El incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR" de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.
- b. Cuando no entregue a "EL INSTITUTO" la garantía de cumplimiento en un término de 5-cinco días hábiles posteriores a la firma del Contrato.
- c. Cuando se hayan agotado el monto de las garantías para la aplicación de la pena convencional.
- d. Cuando se compruebe que el "EL PROVEEDOR" haya entregado los bienes adquiridos con las cantidades, descripciones y especificaciones distintas a las establecidas en la Anexo técnico de las Bases de la Licitación Pública IEC/009/2023.
- e. Cuando se compruebe que el "EL PROVEEDOR" hayan entregado, los minisplits y ventiladores, sin las especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO".
- f. Cuando el "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. **TERMINACIÓN ANTICIPADA**. "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso con 10-diez días naturales de anticipación, por lo que, el "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.





DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "**EL INSTITUTO**". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "**EL PROVEEDOR**" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "**EL INSTITUTO**" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en la cláusula novena, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA CUARTA. Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, durante su vigencia, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Coahuila de Zaragoza, competentes en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.





DÉCIMA NOVENA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA C. MIGUEL ÁNGEL GÁLLARDO PÉREZ PERSONA FÍSICA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MINISPLITS Y VENTILADORES PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, NÚMERO LP-009-2023, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023.